

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-005 Desígnese como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios; y, como Presidente Subrogante a la Dra. Sofia Katalina Camacho Oña .....	2
SENESCYT-2022-010 Otórguese personería jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la Fundación Notareg, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	9
SENESCYT-2022-011 Deléguese atribuciones a la Coordinadora Zonal 5&8, Magister Fanny Yanina Moreira Zambrano .....	16
2022-012 Expídese el Reglamento para la calificación de operadores de zonas especiales de desarrollo económico de tipo tecnológico y requisitos mínimos para centros de transferencia y desagregación de tecnología .....	19

#### RESOLUCIÓN:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-001 Impleméntese la política pública para la ejecución del Plan retorno seguro a la educación superior “Retorno 100” .....	31
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**ACUERDO No. SENESCYT - 2022 - 005**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación*

*públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*

- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;*
- Que** el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. (...)”;*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*

- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado.”;*
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*
- Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”;*

- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo ut supra, dispone: *“El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuará en funciones hasta que el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designe al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.”*;
- Que** mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo previsto en el artículo 1 del precitado instrumento;
- Que** el artículo 3 del referido Reglamento establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...). “Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior (...).”*
- Que** el artículo 5 del citado instrumento, prevé que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento”*;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT - 2022 - 002 de 11 de enero de 2022, se designó como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales a la Dra. Sofía Katalina Camacho Oña;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT - 2022 - 003 de 13 de enero de 2022, se designó como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios, tras la renuncia de la Abg. María Belén Rivera Lima;
- Que** mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0020-MI de 18 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo para la designación de Presidente y Presidente Subrogante del referido Órgano Colegiado; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios; y, como Presidente Subrogante a la Dra. Sofía Katalina Camacho Oña.

**Artículo 2.-** El presidente del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y demás normativa pertinente.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogar el ACUERDO No. SENESCYT-2021-040 de 2 de julio de 2021.

**SEGUNDA.-** Derogar el ACUERDO No. SENESCYT-2021-060 de 22 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado y revisado por:	Jannifer Ortiz	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JANNIFER ORTIZ LEON</b></p>	18-01-2022
Aprobado por:	Paola Yáñez	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA RITA YANEZ</b></p>	18-01-2022

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-010**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción*

*de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y*

*saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino*

*principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 21 de agosto de 2021, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN NOTAREG, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-3152-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2021-9932-EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2021-10410-EX de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el Abg. Esp. David Patricio Reyes Apunte y Dr. Esp. Wagner Francisco Arcentales Cedeño en calidad de responsables de realizar el trámite de legalización de la FUNDACIÓN NOTAREG, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-068-M de 08 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, *“(…) que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”.*
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0708-MI de 29 de diciembre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-140, suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (E), que concluye: *“El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **Fundación NOTAREG**, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-NOTAREG-12-99-2021, suscrito por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior (S), con el cual se concluyó: *“(…) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación NOTAREG”, se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la educación superior, ya que se alinean con el artículo 8, literal d), i); y, el artículo 13, literales b), c), i) n) y o) de la LOES. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”*.

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0059-MI de 27 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN NOTAREG**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente”*, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **FUNDACIÓN NOTAREG** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN NOTAREG** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN NOTAREG**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN NOTAREG**, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
David Patricio Reyes Apunte	1715627863
Wagner Francisco Arcentales Cedeño	1714475264

**Artículo 4.-** Disponer a la **FUNDACIÓN NOTAREG** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN NOTAREG**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN NOTAREG**.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Firma	Fecha
Elaborado por: Andrea Arboleda	<p>Firmado electrónicamente por: <b>LUZ ANDREA ARBOLEDA MORENO</b></p>	07-02-2022
Revisado por: Jannifer Ortiz León	<p>Firmado electrónicamente por: <b>JANNIFER ORTIZ LEON</b></p>	07-02-2022
Aprobado por: Paola Yáñez Salas	<p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA RITA YANEZ</b></p>	07-02-2022

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-011**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje.
- Que,** mediante Convocatoria No. 13364-CMCV-2021-GUA, de fecha 14 de noviembre de 2021, la abogada Christian Margarita Farfán Benites, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la primera audiencia de mediación a

realizarse el 19 de noviembre de 2021, dentro del Procedimiento No. 0889-DNCM-2021-GUA, relacionado con divergencias dentro de un contrato civil de servicios profesionales con la Abg. ROSARIO DEL CARMEN SALGUERO MEDINA;

**Que,** mediante Convocatoria No. 13362-CMCV-2021-GUA, de fecha 14 de noviembre de 2021, la abogada Christian Margarita Farfán Benites, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la primera audiencia de mediación a realizarse el 19 de noviembre de 2021, dentro del Procedimiento No. 0888-DNCM-2021-GUA, relacionado con divergencias dentro de un contrato civil de servicios profesionales con la Abg. HOMERO DOUGLAS CORONEL VALENCIA; y,

**Que,** mediante Convocatoria No. 13479-CMCV-2021-GUA, de fecha 16 de noviembre de 2021, la abogada Mary Torres Chuchuca, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la primera audiencia de mediación a realizarse el 19 de noviembre de 2021, dentro del Procedimiento No. 0887-DNCM-2021-GUA, relacionado con divergencias dentro de un contrato civil de servicios profesionales con la Abg. ANDRÉS LEDESMA LÓPEZ.

**Que,** es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** - Delegar a la Coordinadora Zonal 5&8, Magister Fanny Yanina Moreira Zambrano, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las atribuciones que a continuación se determinan:

1. Asistir y transigir en las audiencias de mediación que se realicen dentro de los Procedimientos de Mediación No. 0887-DNCM-2021- GUA, 0888-DNCM-2021- GUA y 0889-DNCM-2021-GUA.
2. Suscribir Actas relacionadas con los procesos de mediación mencionados en el numeral uno.

**Artículo 2.** - La Magister Fanny Yanina Moreira Zambrano, será la responsable directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.** - Los Acuerdos que se adopten por delegación serán considerados como acordados por la máxima autoridad. La servidora señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo, será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 4.** - En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "**POR DELEGACIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO**".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

**Notifíquese y Publíquese. -**



Alejandro Ribadeneira Espinosa  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

<b>Acción</b>	<b>Funcionario</b>	<b>Firma o sumilla</b>	<b>Fecha</b>
Elaborado y Revisado por:	Jannifer Ortiz	<p>Firmado electrónicamente por: <b>JANNIFER ORTIZ LEON</b></p>	10/02/2022
Aprobado por:	Paola Yáñez	<p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA RITA YANEZ</b></p>	10/02/2022

**ACUERDO No. 2022 -012**

ALEJANDRO RIBADENEIRA  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. / El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;*
- Que** El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2 Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*
- Que** de conformidad con el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber general del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia y la tecnología;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*

- Que** el artículo 284 de la Carta Magna, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;
- Que** el artículo 320 de la Norma Constitucional, determina que en las diversas formas de organización de los procesos de producción, se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente, resolviendo que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;
- Que** el número tres del artículo 334 de la Norma Constitucional indica que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción. Para lo cual, entre sus obligaciones, impulsará y apoyará el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción;
- Que** conforme al artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;
- Que** el artículo 350 de la Carta Magna, dispone que dentro del sistema nacional de educación superior, se debe fomentar y consolidar la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes, así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** conforme a los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el cual deberá desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir; mismo que contemplará programas, políticas, recursos y acciones que incorporen a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República, determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...)”;

- Que** el artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 9 de diciembre de 2016, establece que: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales; (...) 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema; 4. Dictar la normativa para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social de acuerdo a los siguientes estándares y criterios, entre otros: calidad, seguridad, producción científica, tecnología abierta, infraestructura, gestión del talento humano y transferencia social de los resultados de los procesos que ejecuten; (...) 10. Dictar normativa para la creación, acreditación, funcionamiento y control de los espacios del conocimiento (...);”*
- Que** el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación como: *“(...) espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. En estos espacios, de impacto nacional o regional, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores. Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: 1. Las zonas especiales de desarrollo económico tecnológicos; (...) 6. Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del Sistema. (...) El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior (...);”*
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *“Se podrán constituir Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tecnológicas – ZEDES, en el marco del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones, para ejecutar actividades científicas, de transferencia, desarrollo y manufactura tecnológica e innovación. Esos espacios se orientarán al impulso, la creación y el desarrollo de emprendimientos, transferencia de tecnología e innovación y serán normadas por la entidad rectora del Sistema en coordinación con la autoridad rectora de la política productiva”;*

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a los centros de transferencia de tecnología como: *“Espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final.”;*
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.”;*
- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé: *“Ubicación.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Tipos.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos: / a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético (...).”;*
- Que** al tenor del artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto normativo de carácter administrativo. / Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; reformado por Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 del 20 de diciembre de 2018;
- Que** el artículo 3 de la norma reglamentaria invocada, en el considerando que precede, en su numeral 8, prevé: *“Atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción.- Son atribuciones del Consejo Sectorial de la producción, además de las señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las siguientes: (...) 8. Aprobar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como la normativa necesaria para su correcto funcionamiento (...).”;*
- Que** el Acápito I del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones norma la operatividad de las *Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)*;
- Que** mediante Resolución Nro. CSP-2012-05OR-05 de 07 de noviembre de 2012, el Consejo Sectorial de la Producción expidió el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico;
- Que** mediante Acuerdo No. 216-144, de 6 de septiembre de 2016, publicado en Registro Oficial Edición especial 934 de 07 de marzo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “Reglamento de Requisitos Mínimos para Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tipo Tecnológico”;
- Que** mediante Acuerdo No. 216-148, de 13 de septiembre de 2016, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 935 de 8 de marzo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para Calificación de Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tipo Tecnológico;
- Que** mediante Resolución No. GSEP-2021-012, de 20 de mayo de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento 473 de 15 de junio de 2021, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo expidió el Manual Operativo para el Establecimiento,

Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

**Que** la disposición Transitoria Tercera del Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, indica: "*El ente rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo de 180 días desde la promulgación del presente Manual, deberá actualizar el Reglamento de Requisitos Mínimos para la Transferencia y Desagregación de Tecnológica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico*";

**Que** en el Informe Técnico Nro. SENESCYT-DITT-2021-501 de 21 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, concluye lo siguiente:

*"- La Resolución No. GSEP-2021-012 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, modifica los requisitos para calificación de operadores de ZEDE de tipo tecnológica; esto determina que la Senescyt debe emitir la nueva normativa referente a calificación de operadores y de requisitos mínimos para centros de transferencia y desagregación de tecnología.*

*- Se debe dar cumplimiento a la disposición Transitoria Tercera del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas que indica que el ente rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación deberá emitir el Reglamento de Requisitos Mínimos para la Transferencia y Desagregación de Tecnológica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico.*

*- En función de la actualización realizada a la normativa por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, se identifica la necesidad de expedir un nuevo reglamento que reemplace los Acuerdos No. 216-144 y No. 216-148 expedidos por la Senescyt (...);"*

**Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2021-0713-MI de 30 de diciembre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación puso en conocimiento el Informe técnico Nro. SENESCYT-DITT-2021-501 y la propuesta de "Reglamento para Calificación de Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico y Requisitos Mínimos para Centros de Transferencia y Desagregación Tecnológica", con sus anexos, para la autorización correspondiente; y,

**Que,** mediante sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se autorizó la expedición del reglamento requerido y se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su instrumentalización.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

### EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO TECNOLÓGICO Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESAGREGACIÓN DE TECNOLOGÍA

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETO

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula el procedimiento de revisión y evaluación de los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que aspiren a obtener la calificación como operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, y los requisitos mínimos que debe cumplir la propuesta de creación de centro de transferencia y desagregación de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir en la ZEDE donde operará.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ZEDETEC.-** Espacio delimitado del territorio nacional destinado a la recepción de inversiones vinculadas a actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrán realizar emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico.
- **Administrador de ZEDE.-** Personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, cuya función será desarrollar, administrar y controlar las operaciones en la ZEDE. Los Administradores son autorizados mediante resolución del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.
- **Operador de ZEDE.-** Persona jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que desarrolla sus actividades en una ZEDETEC, las solicitudes de calificación de operadores de ZEDETEC serán resueltas por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo.
- **Transferencia de Tecnología y conocimiento.-** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o proceso tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.
- **Desagregación de Tecnología.-** Comprende el desglose o separación técnica de las partes del paquete tecnológico, así como la capacidad tecnológica y conocimiento que se encuentra en dichos componentes de manera individual o conjunta.
- **Centro de transferencia y desagregación tecnológica.-** Espacio de derecho público, privado o mixtos, creado para establecer la articulación entre la oferta y demanda tecnológica que permite viabilizar procesos de desagregación de conocimiento o transferencia de tecnología propicios para incentivar la innovación tecnológica en un determinado sector industrial.

- **Área de transferencia de tecnología.-** Se refiere a espacios tales como oficinas, unidades o departamentos, creados por el Operador de ZEDE, están encargados de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes de conocimiento, con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo o social.
- **Derechos de PI.-** Comprenden principalmente a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA CALIFICAR OPERADORES DE ZEDETEC**

**Artículo 3.- Presentación.-** En el artículo 13 del Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, se establece que las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que aspiren obtener la calificación como operador de una Zona Especial de desarrollo Económico, deberán presentar una solicitud ante el Gabinete Sectorial Económico Productivo, adjuntando la documentación establecida en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Para el caso de solicitudes de Operadores de ZEDE de tipo tecnológico, los requisitos adicionales que deben cumplir las solicitudes son:

- a) Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico;
- b) Propuesta de inclusión de programas académicos y/o programas de investigación con institutos públicos de investigación o instituciones de educación superior tanto públicas como privadas; y,
- c) Propuesta de centro de transferencia de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará.

La presentación de estos requisitos adicionales para Operadores de ZEDETEC se realizará en el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST de "Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico" (Anexo A), además de adjuntar la información solicitada en el mismo.

**Artículo 4.- Requisitos mínimos para centros de transferencia y desagregación de tecnología.-** Los requisitos mínimos que deberá cumplir las propuestas de los centros de transferencia y desagregación de tecnología o áreas de transferencia de tecnología a ser implementados por los Operadores de las zonas especiales de desarrollo económico de tipo tecnológico (ZEDETEC) son:

**a) Centros de transferencia y desagregación de tecnología**

- Infraestructura física y tecnológica para el cumplimiento de sus objetivos.
- Talento Humano calificado afines a las funciones del CTD
- Establecer procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.
- Fomentar la cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
- Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
- Contemplar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Apoyar procesos de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología.
- Llevar a cabo estudios de vigilancia y prospección tecnológica.
- Demostrar experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece el centro y contar con capacidad administrativa necesaria para la ejecución en tiempo y forma de las tareas.

**b) Áreas de transferencia de tecnología**

- Talento Humano calificado afines a las funciones del área de transferencia de tecnología
- Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
- Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones nacionales o extranjeras para transferir o desarrollar tecnología de interés en el marco de las necesidades institucionales.
- Apoyar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología.
- Apoyar el proceso de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología.
- Monitorear los avances tecnológicos en el campo de su experticia.

**Artículo 5.- Recepción.-** El Gabinete Sectorial Económico Productivo receptorá las solicitudes para Operadores de ZEDETTEC y remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el formulario ZEDETTEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria.

**Artículo 6.- Procedimiento de evaluación.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, receptorá del Gabinete Sectorial Económico Productivo, el formulario

ZEDETEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria para su análisis y elaboración del informe correspondiente.

Una vez receptado el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria, el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designará una Comisión Técnica conformada por el/la Directora/a de Innovación y Transferencia de Tecnología y dos funcionarios del área técnica de la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología, para la elaboración y suscripción del informe técnico de revisión de requisitos. La Comisión Técnica tendrá 10 días término para realizar la revisión, evaluación de requisitos, y presentar el informe correspondiente.

La evaluación se realizará en el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-EVAL (Anexo B), "Evaluación de requisitos mínimos para operadores dentro de ZEDES de tipo tecnológico".

**Artículo 7.- Criterios para la revisión y evaluación de requisitos.-** La Comisión Técnica revisará y evaluará los requisitos adicionales para Operadores de ZEDETEC indicados en el artículo 13 del Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, presentados de acuerdo al formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST "Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico".

Cada uno de los requisitos indicados en el artículo 3 de este reglamento se calificara con los siguientes puntajes.

Requisito	Calificación máxima	Calificación mínima
Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico	35 puntos	24.5 puntos
Propuesta de inclusión de programas académicos y/o programas de investigación con institutos públicos de investigación o instituciones de educación superior tanto públicas como privadas	35 puntos	24.5 puntos
Propuesta de centro de transferencia de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará	30 puntos	21 puntos
<b>Calificación Total</b>	<b>100 puntos</b>	<b>70 puntos</b>

En el informe se deberá justificar la puntuación asignada a cada requisito. Para que una propuesta sea considerada favorablemente, deberá cumplir con la presentación de todos los requisitos obligatorios y tener una calificación total mínima de 70 puntos y en cada requisito debe obtener un mínimo del 70%.

En el caso de que se identifiquen observaciones subsanables, la Comisión Técnica las incluirá en el respectivo informe, para que el Gabinete Sectorial Económico Productivo pueda solicitar la información necesaria a fin de ser aclaradas en el plazo no mayor a 30 días de acuerdo a lo

establecido en el artículo 13 del Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, y de ser pertinente, una vez completada, remitirla nuevamente para reiniciar el proceso de evaluación.

El informe elaborado por la Comisión Técnica contendrá una recomendación sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos, con sus respectivas justificaciones técnicas.

**Artículo 8.- Notificación.-** Una vez completada la evaluación de las propuestas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, pondrá en conocimiento del Gabinete Sectorial Económico Productivo, el informe de la Comisión Técnica, para que sea analizado y tome la decisión en relación a la calificación o rechazo de las solicitudes de los postulantes.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 9.- Control de seguimiento de operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá realizar los seguimientos y visitas in situ que considere pertinente a los operadores calificados para verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. Como resultado de estas visitas se realizarán informes técnicos que de ser el caso serán notificados a la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales de la entidad Rectora de la Producción, para que aplique la normativa vigente, relacionada al incumplimiento de implementación de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Deróguese el Acuerdo No. 216-144, de 6 de septiembre de 2016, el que consta el “Reglamento de Requisitos Mínimos para Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tipo Tecnológico”.

**Segunda.-** Deróguese el Acuerdo No. 216-148, de 13 de septiembre de 2016, en el que consta el “Reglamento para Calificación de Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tipo Tecnológico”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Investigación, Innovación

y Transferencia de Tecnología, a la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado, al Gabinete Sectorial Económico Productivo y al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Tercera.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Nombres y Apellidos	Firma o sumilla	Fecha
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Karla Soto	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KARLA IVONNE SOTO QUISHPE</b></p>	10/02/2022
<b>Revisado por:</b>	Abg. Jannifer Ortiz	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JANNIFER ORTIZ LEON</b></p>	10/02/2022
<b>Aprobado por:</b>	Abg. Paola Yáñez	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA RITA YANEZ</b></p>	10/02/2022

**RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-001**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Fundamental dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la norma *Ibidem* dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*

*autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** en la norma citada anteriormente se determina: “*Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. // Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 señala: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*

**Que,** el artículo 182 de la norma *ibidem* estipula que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene*

*por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;

**Que,** en la citada norma se ha señalado como atribuciones de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “*Art. 183.- Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: // a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibidem*, determina: “*...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza,

designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** con Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0018-CO de 21 de enero de 2022, esta Secretaría de Estado solicitó al COE Nacional se revise y autorice la ejecución de la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, en sesión permanente de 26 de enero de 2022, resolvió: *“Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes (...)”*;

**Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0099-MI de 31 de enero de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado: *“(...) Generar el informe técnico que sustente el acto normativo para la emisión e implementación de la Política Pública de Retorno Seguro a la Educación Superior - Retorno 100, sobre la base del documento elaborado, los reportes del monitoreo que ha efectuado la SENESCTY a los planes piloto de retorno autorizados y la resolución adoptada por el COE Nacional el 26 de enero de 2022. (...)”*;

**Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SFA-DGATCN-2022-0053-M de 01 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel remitió a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, el informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-005 y la Política Pública de Retorno a la presencialidad de las Instituciones de Educación Superior;

**Que,** en el informe Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-005, la Dirección de Gestión de Tercer y Cuarto Nivel de esta Cartera de Estado concluyó: *“1. Bajo este contexto y considerando la disposición del COE Nacional se concluye que es necesario que desde la SENESCYT se emita el acto normativo que faculte a esta Cartera de Estado implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, dispuesto por el COE Nacional, mismos que se instrumentarán en el Sistema de Educación Superior por medio de la Política pública para el retorno seguro a la educación superior –Retorno 100.S*

*2. Informar al Consejo de Educación Superior sobre estas nuevas disposiciones del COE, para que, adecúe la normativa y reglamentación que corresponda.*

*3. Notificar a las instituciones de educación superior, para que se acojan a los nuevos lineamientos para la presentación, autorización y monitoreo de los protocolos de retorno contenidos en la Política pública para el retorno seguro a la educación superior –Retorno 100, generados por esta Cartera de Estado”;*  
y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

**RESUELVE:****Implementar la Política Pública para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 100”.**

**Artículo 1.- Objetivo.** – Disponer, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la implementación de la política pública que contiene los lineamientos para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 100”, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – Los lineamientos para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 100”, son de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado y, a las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano.

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, a las

Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, y al Consejo de Educación Superior.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado y al Consejo de Educación Superior.

**CUARTA.** –Encárguese la difusión de la presente Resolución a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

**QUINTA.** - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Funcionario	Firma o sumilla	Fecha
Elaborado por:	Ma. Salomé Rivadeneira	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA SALOME RIVADENEIRA ROMO</b></p>	03/02/2022
Revisado por:	Jannifer Ortiz	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JANNIFER ORTIZ LEON</b></p>	03/02/2022
Aprobado por:	Paola Yánez	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAOLA RITA YANEZ</b></p>	03/02/2022

# ANEXO 1

# POLÍTICA PÚBLICA PARA EL RETORNO SEGURO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



**Retorno 100**  
100% SEGURO

Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Juntos  
lo logramos



**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
Alejandro Ribadeneira Espinosa

**SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
Andrea Montalvo Chedraui

**COORDINACIÓN EDITORIAL**

Dirección de Gestión Académica de Tercer y  
Cuarto Nivel

Dirección de Gestión de Institutos y  
Conservatorios Superiores

Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Dirección Nacional de Gestión de la Información

Instituto Superior Tecnológico Azuay

Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la  
Cooperación Internacional Sparkassenstiftung

**DISEÑO Y CORRECCIÓN DE ESTILO**

Dirección de Comunicación

© Secretaría de Educación Superior, Ciencia,  
Tecnología e Innovación del Ecuador  
Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y  
Whymper  
Código Postal: 1701518  
Tel: (593) 2 393 4300  
Quito - Ecuador  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

La reproducción parcial o total de esta publicación,  
en cualquier forma y por cualquier medio mecánico  
o electrónico, está permitida siempre y cuando sea  
autorizada por los editores y se cite correctamente la  
fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



República  
del Ecuador



Juntos  
lo logramos

## 1. Introducción

En el mes de diciembre de 2019 se registraron los primeros casos de coronavirus (COVID-19) en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China, e inmediatamente la enfermedad se propagó hacia otros países asiáticos y luego a otros continentes. El brote de la COVID-19 fue declarado pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), exhortando a todos los países a tomar medidas y unificar esfuerzos para tratar de controlar la emergencia de salud pública mundial.

En Ecuador, ante la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS COVID 19, se declaró mediante Acuerdo Ministerial MSP-No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Así mismo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo emitió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, a fin de precautelar el aislamiento social y la propagación de la COVID-19.

A través de Decreto Presidencial No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. Se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, se declaró el toque de queda en todo el territorio nacional y se dispuso suspender la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar dicha suspensión, tras evaluar la situación.

Por su parte, mediante comunicado oficial, de fecha 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expuso lo citado a continuación:

“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia directa con las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, técnicos y tecnológicos, acordó, ante la emergencia sanitaria declarada en el país, por parte del Gobierno Nacional, mantener las medidas de protección que desde el Ministerio de Salud Pública se están implementando; por tanto, se suspende todas las actividades académicas a nivel nacional desde la medianoche de hoy para precautelar la salud de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios. Se recomienda que las actividades académicas tanto en el ámbito docente como administrativo se puedan realizar de forma virtual o en línea, se programan y organizan en esta modalidad”.

En el año 2021, Ecuador empezó con la fase de vacunación de su población, alcanzando actualmente un alto porcentaje de la población vacunada (esquema completo), por esta razón, a fin de reactivar la economía, así como el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía ecuatoriana, se busca establecer un protocolo de retorno seguro a la educación superior, considerando que ello implica, entre otras cosas, el desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos que garanticen respuestas efectivas a las necesidades y desafíos del entorno y que las actividades académicas en las cuales los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos y desarrollan sus competencias profesionales que deben implementarse presencialmente.

A fin de garantizar y cumplir con la responsabilidad estatal de brindar una educación pertinente y de calidad, que permita ejercer los derechos reconocidos en nuestra constitución, es imperativo contar con un protocolo de retorno autorizado por el COE Nacional, para retomar las actividades presenciales en las instituciones de educación superior a nivel nacional, con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y salud de la comunidad académica, así como de la ciudadanía en general.

Cabe puntualizar, que en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior a excepción de los Institutos Superiores Públicos; gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, razón por la cual, queda a su potestad la implementación de los lineamientos contenidos en el presente instrumento; sin embargo, deberán observar las disposiciones emitidas por autoridades competentes y que, sus acciones deben estar acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

## **BASE LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 26.-** *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**Art. 27.-** *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**Art. 343.-** *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura. El sistema tendrá como centro el sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”.*

**Art. 350.-** *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**Art. 351.-** *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema Nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

**Art. 352.-** *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

**Art. 355.-** *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.*

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 14.-** *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

*Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”.*

**Art. 17.-** *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)*”.

**Art. 71.-** *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...)*”.

**Art. 93.-** *“Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.*

**Art. 159.-** *“Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

*Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:*

*a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)*”.

**Art. 182.-** *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE SENESCYT**

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece como visión de esta Cartera de Estado *“Ejercer la rectoría de la política pública en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, articulando su aplicación con los actores que conforman el sistema; a través de*

*planes, programas y proyectos que promuevan el acceso equitativo a la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología”.*

Así mismo, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia”.*

#### **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-076 – MINISTERIO DE TRABAJO**

**Art. 3.-** *“A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”.*

#### **DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 1017 - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LENIN MORENO GARCÉS**

**Artículo 1.-** *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.*

**Artículo 3.-** *“SUSPENDER el ejercicio a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia de nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”.*

**Artículo 5.-** *“En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (...).”*

**Artículo 6.-** *“Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a. Se SUSPENDER la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán a teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo (...).”*

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-094 – MINISTERIO DE TRABAJO**

**Art. 8.-** *“Del plan de retorno al trabajo.- De conformidad con la “Guía y plan general para el retorno a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones (...).”*

**RESOLUCIÓN COE NACIONAL (03 DE ENERO DE 2021)****4.3 Educación superior:**

Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior, todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas.

Las autorizaciones para el retorno a actividades presenciales darán inicio el 18 de enero y dependerán de la evolución de la pandemia en el país.

**4.4 Trabajo:**

Se ratifica la disposición emitida mediante Resolución del COE Nacional de 22 de diciembre de 2020, se mantendrá el teletrabajo hasta el 18 de enero, de conformidad a las necesidades institucionales, en aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita.

**RESOLUCIÓN COE NACIONAL (02 DE JUNIO DE 2021)**

*“(...) 2. Levantar la suspensión de las clases y actividades presenciales de los planes pilotos autorizados previamente por las instituciones de educación superior [...]*

**3.** Autorizar bajo la figura de plan piloto las solicitudes presentadas para el retorno a clases y actividades presenciales, presentadas por las instituciones de educación superior [...]

Aquellas instituciones de educación superior que actualmente funcionan como puntos de vacunación conforme al plan 9/100, deberán ser reubicados en coordinación con el Ministerio de Salud, de manera que este no se vea interrumpido.

Se encarga a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Salud, realizar el monitoreo quincenal del pilotaje e informar de su implementación al COE Nacional sobre sus resultados (...).”

## RESOLUCIÓN COE NACIONAL (26 DE ENERO DE 2022)

En el numeral 2 se indica: *“Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes. Se deja sin efecto cualquier resolución previa que se oponga a la presente.”*

### 2. Objetivos

#### 2.1. Objetivo general

Presentar una guía para la ejecución del “Retorno 100” por parte de las Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores) a nivel nacional en el marco de la política pública de la educación superior, con la finalidad de que, puedan presentar y ejecutar sus protocolos de retorno 100% seguros para la comunidad académica.

#### 2.2. Objetivos específicos

- 2.2.1. Promover la protección de la salud integral de los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.2. Establecer pautas para la implementación de un protocolo de retorno seguro a las actividades educativas presenciales de las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.3. Orientar a las Instituciones de Educación Superior para asegurar que las infraestructuras donde se desarrollarán las actividades académicas de manera presencial reúnan las condiciones asépticas que permitan adaptarse al contexto actual de los sistemas de prevención y mitigación de la propagación de la COVID-19.
- 2.2.4. Promover medidas de higiene y seguridad entre los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.

### 3. Definiciones

En este apartado se encuentran las descripciones de términos, expresiones, y definiciones utilizadas en el documento.

Es importante recalcar que las directrices sobre **AFORO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL** contenidas en este documento, están sujetas a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

### **3.1 De la educación superior**

**Instituciones de Educación Superior<sup>1</sup>:** Las Instituciones de Educación Superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación

Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, son: universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, los conservatorios superiores.

**Modalidad<sup>2</sup>:** Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y modalidad híbrida. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.

**Modalidad presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Modalidad semipresencial.-** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Modalidad híbrida.-** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Educación Superior 2018

<sup>2</sup> Reglamento de Régimen Académico 2021

**Modalidad dual.-** La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

**Protocolo de retorno:** Son estrategias y lineamientos, que serán implementados por las instituciones de educación superior a fin de garantizar el retorno a la presencialidad de la comunidad académica adaptándose a las nuevas condiciones de bioseguridad y distanciamiento social.

**Sede Matriz:** Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno.

**Sede:** Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz y creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta de la sede matriz o de otras sedes.

**Extensiones:** Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

**Campus:** Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión.

**Centros de apoyo:** Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia.

### **3.2 De la salud**

**Coronavirus:** Amplia familia de virus que normalmente afectan solo a los animales. Algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV).

**COVID-19<sup>3</sup>:** Es la enfermedad que causa el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

**Virus:** Partícula microscópica que puede infectar células de un organismo hospedador, sea este procarionta como las bacterias o eucariota como las plantas o los animales. Sus características principales es que son parásitos intracelulares obligados que dependen del metabolismo de la célula hospedadora para su replicación, contienen un genoma de ADN o de ARN, pero nunca de ambos tipos, no se replican por división, sino que sus componentes, una vez formados en las células hospedadoras,

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. 2018-2020

son ensamblados para dar las partículas víricas progenie y que pueden tener una morfología desnuda o con una envoltura formada por lípidos, proteínas y glicoproteínas.

**Aislamiento<sup>4</sup>:** Separación del individuo infectado durante el periodo de transmisibilidad, con el objetivo de impedir la propagación de la enfermedad.

**Alerta epidemiológica:** Comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.

**Vigilancia epidemiológica:** Recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población. (MSP, 2020).

**Síntomas:** Manifestación subjetiva que reconoce como anómala o causada por un estado patológico o una enfermedad.

**Distanciamiento social<sup>5</sup>:** Significa mantener distancia o espacio entre las personas para ayudar a prevenir la propagación de la enfermedad. Para ayudar a retardar la propagación y reducir el riesgo de la COVID-19, manténgase a una distancia mínima **recomendada** de 1,8 metros (6 pies) de los demás. Mantener la distancia física es importante, incluso si no está enfermo.

El distanciamiento social protege a las personas de alto riesgo, la mayoría de quienes se contagian con COVID-19, la enfermedad causada por el nuevo coronavirus, experimentan síntomas leves a moderados, incluidos fiebre, tos y dificultad respiratoria, dicen los expertos. Pero para algunas personas, la enfermedad puede ser mucho peor. Los datos iniciales muestran que los adultos mayores y los individuos con trastornos subyacentes como la diabetes, enfermedades cardíacas o de los pulmones, tienen más probabilidades de enfermarse de gravedad e incluso morir.

**Distancia física<sup>6</sup>:** Mantener un distanciamiento interpersonal mínimo **recomendado** de 1,5 metros respecto al resto de estudiantes, docentes, personal administrativo, etc. (en lo posible establecer una distancia mínima de 2 metros).

**Higiene de manos:** La higiene de manos consiste en lavarse las manos con agua y jabón; además, del uso de alcohol para una desinfección efectiva.

#### **Técnicas de higiene de manos:**

Lavado de las manos con agua y jabón si las manos están visiblemente sucias, o si se comprueba o se sospecha firmemente exposición a microorganismos formadores de esporas o después de usar el servicio sanitario.

---

<sup>4</sup> Lineamientos sobre vigilancia epidemiológica, por el Ministerio de Salud Pública. 2020. COVID-19

<sup>5</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

<sup>6</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Lavado manual (duración del procedimiento 40–60 segundos): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies siguiendo cada uno de los pasos de la técnica, secarse minuciosamente con una toalla descartable; use la toalla para cerrar el grifo

**Uso de mascarilla:** Uso obligatorio de mascarilla en todos los espacios.

**Limpieza y desinfección:** Limpieza frecuente con hipoclorito al menos tres veces al día, misma que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de enfermedades. (WHO, 2019), puesto que con la limpieza se elimina la suciedad en superficies y materiales, con el uso de productos químicos como detergentes, líquidos limpiadores, etc.

**Ventilación:** En los espacios posibles se deberá mantener ventanas y puertas abiertas para una buena ventilación natural.

#### 4. Proceso “Retorno 100”

##### 4.1. Procesos que se realizan para la presentación, autorización y monitoreo de protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior – IES

Se ha determinado los procesos que realizan cada una de las entidades involucradas en la presentación, autorización y monitoreo del protocolo de retorno en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a nivel nacional, los cuales se detallan a continuación de acuerdo con las competencias de cada institución:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Planta central-PC)**
  1. Emitir recomendaciones para el retorno de las IES para que las instituciones de educación superior del país, puedan implementarlas sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.
  2. Revisar y verificar los protocolos de retorno presentados por las IES.
  3. Elaborar el informe respectivo sobre los protocolos de retorno presentados por las IES.
  4. Poner en conocimiento del COE Nacional el informe sobre los protocolos de retorno presentados por las IES previamente revisados y validados por la Senescyt.
  5. Verificar en el portal dispuesto las ampliaciones o modificaciones (de ser el caso) de los protocolos de retorno a la presencialidad que las IES hayan reportado.
  6. Remitir a las IES sugerencias, de ser el caso, sobre su protocolo de retorno, en función de las recomendaciones emitidas y en observancia de la autonomía aplicable a las IES.
  
- **COE Nacional**
  1. Receptar el informe emitido por la Senescyt sobre las IES que han presentado los protocolos de retorno.
  2. Autorizar los protocolos de retorno de las IES remitidos por la Senescyt.

3. Solicitar a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación realizar la respectiva notificación a las IES sobre los protocolos de retorno autorizados.
4. Conocer periódicamente, los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES que han sido autorizados.

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Planta central-PC)**

1. Receptar la solicitud de notificación por parte del COE Nacional referente a la autorización de protocolos de retorno de las IES.
2. Notificar a las IES sobre la autorización emitida por el COE Nacional con respecto a sus protocolos de retorno.
3. Subir al portal dispuesto los protocolos de las IES autorizados.
4. Informar a las Coordinaciones Zonales sobre la notificación de autorización de protocolos de retorno de las IES de territorio.
5. Monitorear a través del formulario en línea respectivo, la implementación del protocolo de retorno de las IES autorizadas.
6. Consolidar la información del monitoreo de las IES que tienen su protocolo de retorno autorizado.
7. Realizar el reporte general de los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES autorizadas.
8. Reportar al COE Nacional sobre los resultados del proceso de monitoreo de los protocolos de retorno en las IES autorizadas.

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Coordinaciones zonales)**

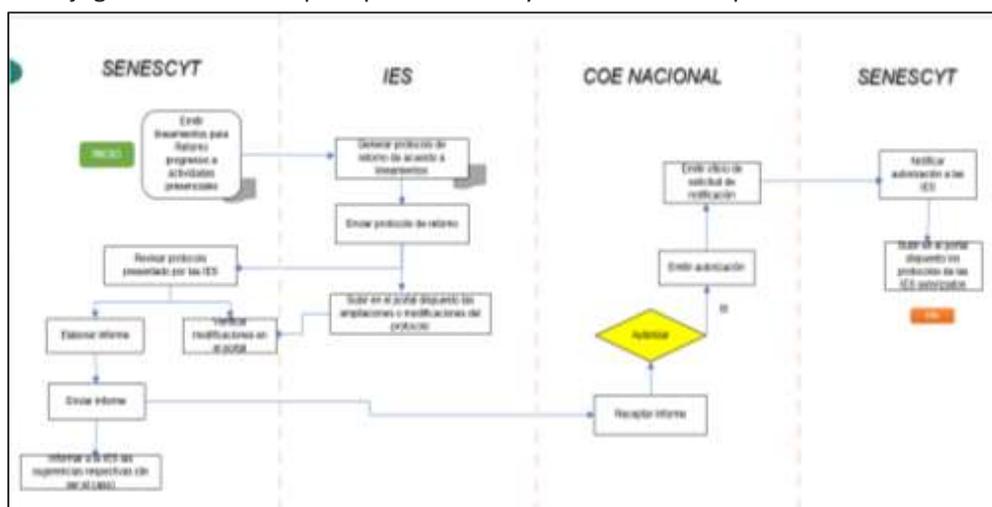
1. Receptar la notificación de la Senescyt PC, sobre las IES que cuentan con el protocolo de retorno autorizado.
2. Realizar una visita *in situ*, en aquellos casos en los que se ha recibido algún tipo de alerta con respecto a la correcta implementación del protocolo de retorno autorizado.
3. Generar el reporte a través del formulario en línea respectivo, sobre las novedades encontradas en la visita in situ (en el caso de que se realice).
4. Reportar a la Senescyt PC las novedades encontradas en la visita in situ (en el caso de que se realice)

- **Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores)**

1. Realizar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en función de los lineamientos emitidos por la Senescyt.
2. Presentar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en la Senescyt.
3. Receptar la notificación por parte de la Senescyt de autorización del protocolo de retorno a las actividades presenciales en el caso de que el COE nacional autorice su activación.
4. Implementar el protocolo de retorno a las actividades presenciales autorizado.

5. Acompañar en la visita *in situ* al personal de las Coordinaciones zonales de la Senescyt (de ser el caso)
6. Reportar a la Senescyt a través del formulario en línea respectivo, sobre el proceso de implementación del protocolo de retorno.
7. Subir en el portal dispuesto por la Senescyt las ampliaciones o modificaciones que requiera realizar la IES al protocolo de retorno previamente autorizado.

Flujograma 1. Proceso para presentación y autorización de protocolo de retorno



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, enero 2022

#### 4.1.1. Monitoreo y seguimiento

El proceso de ampliaciones/modificaciones y monitoreo a los protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior (IES), se llevará a cabo a través del aplicativo “Retorno de las Instituciones Educación Superior”, el cual permitirá que las IES ingresen información referente al número de estudiantes, docentes y personal administrativo que formarán parte del protocolo de retorno institucional a actividades presenciales, de acuerdo a las directrices emitidas por el COE Nacional.

Adicionalmente, este aplicativo permitirá reportar información sobre los casos positivos COVID presentados en el segmento de población descrito anteriormente.

En el aplicativo se podrá reportar también las ampliaciones o modificaciones al protocolo de retorno autorizado previamente.

Es importante aclarar que las IES que cuentan con un plan piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales revisado por el CES y autorizado por el COE Nacional, **deberán presentar a la SENESCYT las actualizaciones, modificaciones o ampliaciones de los protocolos de retorno** (anteriores planes piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales) cuando así lo requieran a través del aplicativo dispuesto.

La SENESCYT mediante un panel (*dashboard*) que forma parte del aplicativo referido, evidencia la información que se detalla a continuación:

- Número de personas que retornan actividades presenciales
- Número de casos reportados
- Número de casos reportados de estudiantes
- Número de casos reportados docentes y personal administrativo

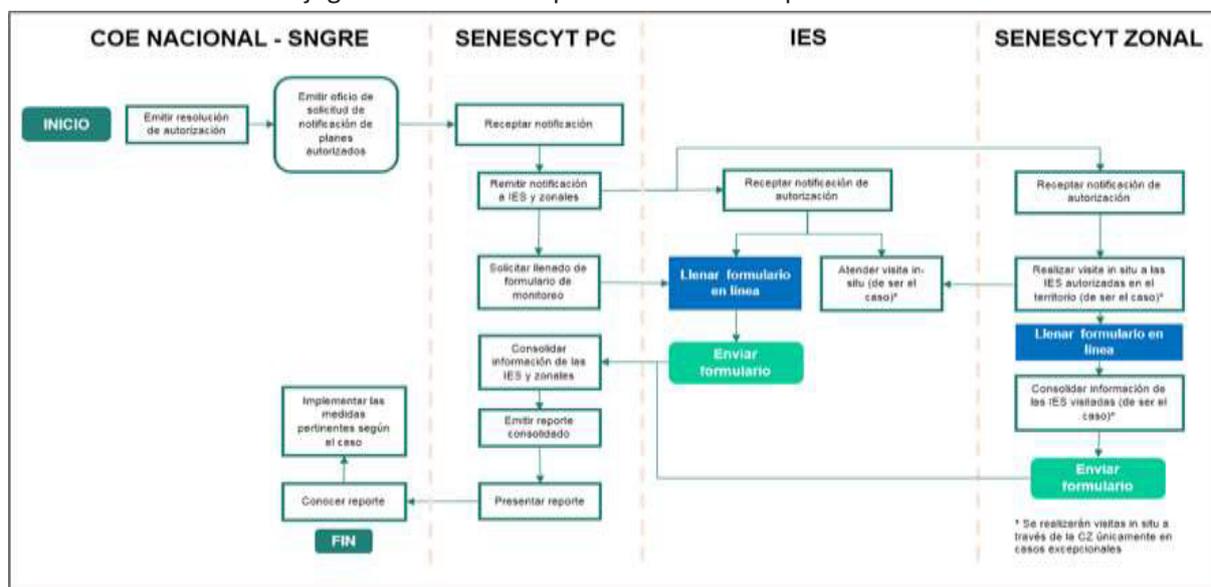
Una vez que se hayan seleccionado los filtros por rango de fechas, provincia, nombre de IES, se podrá visualizar la información antes descrita.

Finalmente, se presenta la variación total de casos positivos reportados por día con su respectiva distribución por IES y el número de IES que han suspendido sus actividades presenciales de forma total o parcial.

Las unidades de Bienestar de las IES/Unidad de Gestión de Riegos o quien haga sus funciones, delegadas por la máxima autoridad; deberán realizar el seguimiento interno a la implementación del protocolo de retorno; y, reportar la información requerida por la SENESCYT en el aplicativo (formulario en línea) generado para el efecto.

Para el ingreso al aplicativo las Instituciones de Educación Superior, deben acceder al siguiente enlace: <https://retorno-ies.senescyt.gob.ec/>

Flujograma 2. Procesos para monitoreo de protocolos de retorno



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, noviembre de 2021

- **Consideraciones en el proceso sobre modalidades flexibles, voluntariedad y movilidad:**

Conforme a lo que establece la Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante la cual se expide la **Normativa Transitoria para el desarrollo de**

**actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, las IES podrán garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente, tomando en cuenta lo siguiente:

**Art. 4. Cambio de modalidad.-** Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.

En el caso de carreras y programas que no pueden adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

**Art. 4a.- Modalidad Híbrida.-** Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello, las modalidades semipresencial, en línea y a distancia.

Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico.

Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.

Asimismo, cabe mencionar las siguientes excepcionalidades:

- En casos de estudiantes vulnerables o que tengan condiciones de salud que puedan ser agravantes del COVID-19, y que por dicha condición no puedan acogerse a la presencialidad, pese a que deseen retornar a esta, podrán llegar a acuerdos bilaterales con la institución educativa que oferta únicamente modalidad presencial, para que el estudiante, y por excepción, se mantenga en actividades bajo la modalidad virtual.
- De igual forma, para los estudiantes que por cualquier condición han decidido no vacunarse y deseen continuar en modalidad virtual, podrán llegar a acuerdos bilaterales con la institución educativa para que el estudiante, por excepción, se mantenga en actividades bajo la modalidad virtual. No obstante, se recomienda a las IES motivar el acceso al proceso de vacunación a toda la comunidad educativa que al momento no ha accedido al mismo, esto con el fin de salvaguardar la salud y bienestar de todas las personas y promover un retorno seguro y completo.

Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores públicos y particulares, para la implementación de su protocolo de retorno, podrán establecer mecanismos previos de consulta a la comunidad universitaria que integran cada una, a fin de determinar la voluntad de los mismos de retornar a sus actividades de manera presencial y, en base a los resultados obtenidos, desarrollar el

protocolo de retorno, precautelando el respeto al derecho de libertad y salud de la comunidad académica.

De igual manera, en ejercicio del principio de igualdad de oportunidades, para el caso, de los estudiantes que por razones de fuerza mayor, deseen continuar sus estudios en un lugar diferente al cual iniciaron los mismos, las instituciones de educación superior, dentro del ejercicio de su autonomía y de conformidad con la normativa interna de cada misma, coordinarán con las sedes, extensiones, según corresponda, con la finalidad de establecer mecanismos para garantizar la movilidad de aquellos estudiantes, según la oferta académica disponible. De igual manera, coordinará acciones con otras instituciones de educación superior, para permitir la movilidad de los estudiantes, observando la normativa correspondiente.

Finalmente, en miras de garantizar el derecho a la educación, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable aplicable y de acuerdo a su disponibilidad de recursos, podrán implementar proyectos de asistencia o ayuda económica para aquellos estudiantes que requieran la misma con la finalidad de continuar sus estudios.

## 5. Condiciones mínimas para el “Retorno 100”

### 5.1. Vacunación de al menos el 85% de la comunidad institucional

El Plan de Vacunación 9/100 impulsado por el Gobierno del Encuentro y coordinado por el Ministerio de Salud Pública (MSP), ha sido en el ámbito de la educación superior uno de los principales detonantes para el retorno a las actividades presenciales de la comunidad educativa, ya que ha alcanzado una cifra importante en el proceso de inmunización a escala nacional de la población mayor a 16 años vacunada.

Con la finalidad de salvaguardar la salud de la comunidad académica de Educación Superior, las IES que deseen retornar a la presencialidad deberán tomar en cuenta las siguientes condiciones mínimas para el retorno seguro:

- Si el 85%<sup>7</sup> de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) cuenta con el esquema completo de vacunación podrá retornar a la presencialidad tomando en cuenta las disposiciones emitidas por los organismos competentes en cuanto a aforo; sin dejar de lado las normas mínimas de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Senescyt y continuar con el protocolo de retorno, voluntario y controlado a la presencialidad.
- Si el 85%<sup>8</sup> de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) no cuenta con la pauta completa de la vacuna, la IES deberá motivar a la comunidad académica para que pueda inmunizarse y; deberá tomar en cuenta las normas de bioseguridad, de acuerdo a los

---

<sup>7</sup> Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

<sup>8</sup> Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

lineamientos establecidos por la Senescyt e implementar el protocolo de retorno de acuerdo a sus capacidades y contexto.

## 5.2. Recomendaciones para el retorno presencial de las actividades académicas de las IES

(Superior, 2020)

Conforme las recomendaciones para el retorno de las actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior sugeridos por Senescyt, los lineamientos a considerar son los siguientes:

### 5.2.1. Comunicación a la comunidad académica y uso de infraestructura

Se recomienda que cualquier tipo de información que deba entregarse a la comunidad académica (personal docente, administrativo y estudiantes), estén disponibles a través de plataformas informáticas, redes sociales, u otro medio de comunicación, con horarios rotativos y de cumplimiento estricto, garantizando el acceso a todo el material informativo.

El proceso comunicacional dará prioridad a aquellos componentes de las carreras que requieran la presencialidad especialmente relacionado con el uso de instalaciones especializadas de la institución de educación superior: laboratorios, talleres, entre otros espacios para el desarrollo del componente práctico y de relacionamiento con la sociedad.

En lo referente a las personas que se encuentra dentro de los grupos vulnerables y no pueda retornar a sus actividades presenciales, se sugiere priorizar el uso de plataformas informáticas o teletrabajo para la realización y continuidad de sus actividades, conforme a la normativa emitida por las autoridades competentes.

**5.2.2. Espacios Físicos.**- Para el retorno a las actividades, todas las instituciones de educación superior podrán preparar planes de adecuación, redistribución y desinfección de los espacios físicos. Se sugiere que estos planes guarden relación con la normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, y las autoridades encargadas del manejo de la emergencia sanitaria a nivel nacional.

**5.2.3. Prendas de Protección.**- Se recomienda que el uso de mascarillas sea una norma obligatoria, a ser cumplida de manera estricta por la comunidad académica. Puesto que es un método de barrera efectivo, que limita la expulsión de microgotas de secreciones nasales o bucales y, que a su vez, previene la inhalación de las microgotas expulsadas por otras personas. Hay que tomar en cuenta que para que sea un método seguro de protección, su colocación y uso adecuado es de gran importancia.

**5.2.4. Distanciamiento social<sup>9</sup>.**- Se sugiere que la comunidad académica practique normas de distanciamiento social; lo que hace referencia a que los miembros de la comunidad educativa mantengan una distancia **sugerida** de hasta 2 metros de otra persona, para prevenir la propagación viral y contagio.

La IES deberá considerar un aforo permitido acorde a las disposiciones del COE Nacional.

---

<sup>9</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional en su momento

Además, se pueden implementar medidas que permitan evitar las aglomeraciones de personal o reuniones numerosas en las áreas de la IES. Entre estas se sugiere:

- Toda actividad que no requiera presencia física del personal o del estudiantado, se puede realizar con la modalidad de teletrabajo o modalidades de estudios semipresencial, a distancia, en línea o híbrida.
- Incorporación paulatina del personal a las actividades, conforme lo establezca el COE Cantonal y la Semaforización.
- Implementación de horarios de trabajo flexible, escalonado o rotativo.
- Reducción al mínimo del tiempo para permanecer en espacios cerrados.
- Redistribución de las áreas de trabajo y lugares temporales; de grupos de estudiantes por aulas o auditorios, para permitir el distanciamiento entre personas.
- Utilización de espacios con una adecuada ventilación (circulación de aire) para asegurar que el distanciamiento social sea efectivo. En caso de que el lugar no cuente con ventilación, se recomienda no utilizarlo.
- Aumento del espacio físico entre el personal administrativo, el cuerpo docente y estudiantil (a través de espacios de atención o divisores).
- Prestación de servicios informativos o procesos administrativos en forma remota (plataformas digitales, redes sociales, video llamadas o llamadas telefónicas).
- Favorecimiento del uso de documentos digitales (el área de TIC's de cada institución de educación superior podrá encargarse de la seguridad, según en los casos que puedan ser aplicados).
- Reducción efectiva del contacto en áreas comunes, por ejemplo, escaleras de acceso, entradas a oficinas, aulas o edificios; para maximizar el distanciamiento social, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- Es recomendable que el consumo de alimentos sea en un lugar específico y evitar en lo posible compartir alimentos.

**5.2.5. Promoción de buenas prácticas de higiene.-** Las instituciones de educación superior podrán promocionar buenas prácticas de higiene, fundamentalmente el lavado o desinfección de manos de forma frecuente. Así como también, asegurar la disponibilidad de instalaciones sanitarias limpias y desinfectadas, y, acceso a insumos/productos de higiene de manos, tales como: agua limpia, jabón, toallas descartables y desinfectante (con base de alcohol igual al 70%). Además, se sugiere implementar normas de higiene respiratoria, tales como:

- Cubrirse la nariz y boca con un pañuelo o con la parte interna del codo al toser o estornudar.
- Higiene de manos después del contacto con secreciones respiratorias.

**5.2.6. Entrada a las instalaciones de las instituciones de educación superior.-** Se recomienda que el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior por parte de la comunidad académica, únicamente se realice por las

puertas en las cuales se pueda establecer un control de temperatura (de acuerdo a normas dispuesta por la autoridad sanitaria nacional) y desinfección. Se sugiere que el ingreso de personas externas a la institución de educación superior se realice una vez que se cuente con la autorización debida y el registro de datos personales; además se sugiere la presentación del carnet de vacunación de acuerdo a recomendaciones de los organismos competentes.

Es recomendable que la exposición de la información referente al uso de prendas de protección, distanciamiento social y buenas prácticas de higiene, se encuentre claramente visible a la entrada de la institución de educación superior.

Respecto al personal de atención al público y de las puertas de ingreso, se plantea la necesidad de que cuente con todas las prendas de protección personales (EPP) establecidas en los Lineamientos para prevención y control para casos de sospechosos de COVID 19 establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

La IES podrá proveer las prendas de protección (EPP) necesarias para el adecuado desempeño de sus trabajadores, y la entrega de estos, dependerá del área en la que el personal desarrolle sus actividades.

#### 5.2.7. Control y vigilancia

Se recomienda que las instituciones de educación superior, en colaboración con el departamento médico institucional o unidad técnica correspondiente, organicen cronogramas para someter a test regulados por el Ministerio de Salud Pública a todos los miembros de la comunidad académica, calificados para el retorno a las actividades presenciales.

El cronograma para controles será establecido de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades de salud, en función del incremento de aforo en las actividades académicas o de ser el caso que exista alguna alerta de contagio en los miembros de la comunidad educativa.

Se sugiere que, previo a la toma de muestras para las pruebas, el personal cuente con un consentimiento informado y cláusula de confidencialidad de los resultados.

El departamento médico o unidad técnica correspondiente, y el personal de las carreras de medicina o ciencias de la salud de las instituciones de educación superior que cuenten con esta oferta académica, podrán realizar un trabajo conjunto para elaborar el "Protocolo de prevención, acción y vigilancia para el manejo de casos sospechosos o positivos de COVID 19".

Se recomienda que la vigilancia y seguimiento de casos sospechosos o positivos de COVID 19, sea responsabilidad del departamento médico o unidad técnica correspondiente, que mantendrá constante comunicación con el "paciente" hasta su alta médica, por parte de la entidad de salud correspondiente.

*Es importante que autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán estar atentos a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de la emergencia sanitaria.*

Cabe aclarar que las RECOMENDACIONES DE RETORNO A LA PRESENCIALIDAD emitidas por Senescyt **aplican exclusivamente** para las Instituciones de Educación Superior **que aún no cuentan con un protocolo de retorno autorizado por los entes competentes**, las IES que ya tienen sus planes de retorno autorizados continúan implementando sus procesos en función de sus necesidades.

## 6. Medidas de bioseguridad

### 6.1. Lineamientos generales:

- Las instituciones de educación superior colocarán señalética de prevención y buenas prácticas de higiene de acuerdo con la normativa y lineamientos emitidos por el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública; así como, las recomendaciones expuestas por la Organización Mundial de la Salud.
- Se definirán y señalarán los flujos de entrada y salida para evitar aglomeraciones durante los horarios de entrada/salida/intercambio de asignaturas, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- En las instalaciones de cada institución se incorporarán dispensadores de alcohol al 70%.
- Los puntos para el lavado de manos estarán señalizados, y contarán con los insumos necesarios (jabón y toallas de papel y/o secadores de manos).
- Mantener una ventilación natural adecuada en aulas, talleres y laboratorios. Se recomienda no utilizar aires acondicionados y/o ventiladores en las áreas, con la finalidad de evitar una posible propagación del virus a través de ventilación forzada.
- Mantener el distanciamiento físico recomendado por las autoridades de salud nacionales e internacionales, en lugares o espacios cerrados como aulas, talleres, auditorios, oficinas, salas de docentes, entre otros.
- Los ascensores funcionarán con la mitad de su capacidad de carga.
- Cada institución destinará un espacio específico para el adecuado consumo de alimentos. No se permitirá el consumo de alimentos por fuera de los espacios asignados para el efecto.
- En cada espacio físico se programará y priorizará una limpieza y asepsia diaria, especialmente en las superficies y bienes de frecuente uso y manipulación.

### 6.2. Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior

Al ingreso de cada IES se dispondrá de personal encargado de verificar que las personas que ingresen, sean miembros de la comunidad académica. En una primera fase se recomienda restringir el ingreso de visitantes al mínimo estrictamente necesario, para evitar la propagación de contagio.

El ingreso a la Institución se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento que es aplicable tanto para miembros de la institución como visitantes:

1. La persona deberá identificarse.
2. Deberá ingresar de manera ordenada, procurando una distancia **sugerida** de 2 metros y únicamente por los ingresos autorizados.
3. El personal encargado realizará el control de temperatura, observando el rango autorizado de 35°C - 37°C.
4. En el ingreso se proveerá de alcohol al 70% para desinfección de manos.
5. El personal encargado mediante aspersor con alcohol 70% desinfectará el calzado.
6. No se permitirá el ingreso de personas sin mascarilla.
7. De manera preferente se sugiere desechar las mascarillas con las que lleguen a la institución y hacer uso de una nueva mascarilla.

*Ilustración 1: Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior*



\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

### 6.3. Protocolo para uso de aulas, laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior

Ilustración 2: Protocolo para uso de aulas, áreas administrativas, talleres, laboratorios



\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Para mitigar la propagación de la COVID-19, dentro de las aulas, laboratorios y talleres donde se realicen actividades académicas, se deberá cumplir con el aforo recomendado por el COE Nacional y cantonal, que permita evitar aglomeraciones y respetar el distanciamiento **sugerido** entre los miembros de la comunidad académica.

Adicionalmente se adoptarán las siguientes medidas:

6.4. Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes

En estos lugares se precautelaré un aforo de acuerdo a las recomendaciones determinadas por el COE nacional y cantonal. Contarán con los insumos de aseo y limpieza como son: alcohol al 70%, y basureros. En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

Existirá una clasificación de la basura con la finalidad de evitar que exista una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables, guantes u otros artículos.

Ilustración 3: Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes

PROTOCOLO PARA BIBLIOTECA, AUDITORIO, CAFETERÍA, ÁREAS COMUNES	
<b>Higiene de manos:</b> desinfectarse las manos al ingreso (alcohol al 70%), antes y después de usar libros, mesas y otros.	
<b>Distanciamiento:</b> al menos 2.0 metros.	
<b>Aforo permitido:</b> será de acuerdo a lo recomendado por el COE nacional y cantonal, las mesas deberán guardar entre sí al menos una distancia de 2 metros.	
<b>Mascarilla:</b> uso obligatorio durante toda la jornada.	
<b>Ventilación:</b> se deberá mantener ventanas y puertas abiertas para una buena ventilación natural, se recomienda no hacer uso de aire acondicionado o ventiladores.	
<b>Señalética:</b> Definir los flujos de entrada y salida para evitar aglomeraciones.	

\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

6.5. Protocolo para uso de baterías sanitarias

Al ser espacios de uso común, la limpieza deberá realizarse con mayor frecuencia. Se proveerán los insumos necesarios de aseo y limpieza, como son: jabón, alcohol al 70%, toallas de papel o secadores de manos, basureros y papel higiénico.

Existirá una clasificación de la basura con la finalidad de evitar una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables, guantes u otros artículos. En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

Ilustración 4: Protocolo para uso de baterías sanitarias



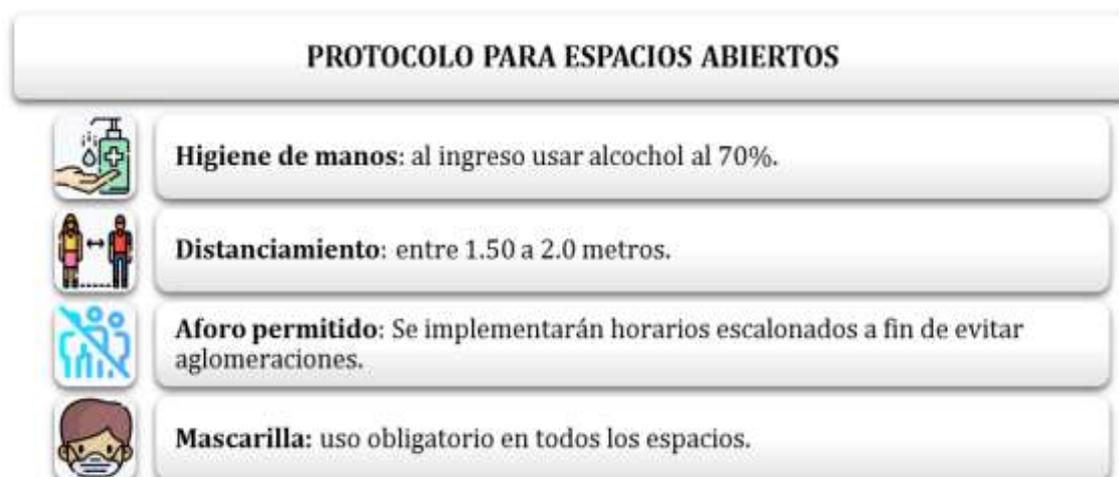
\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

### 6.6. Protocolo para uso de espacios abiertos

En lugares como canchas deportivas, patios de uso común, parqueaderos y áreas verdes se precautelarará que no existan aglomeraciones y que no se realicen actividades físicas que contemplen el contacto personal. Adicionalmente, se definirá un flujo debidamente señalizado por el cual los miembros de la comunidad académica circularán de manera ordenada para evitar el riesgo de impacto y contacto entre los usuarios de las instalaciones.

Se clasificará la basura con la finalidad de evitar la mezcla con materiales infecciosos, de este modo, se designará un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables, guantes u otros artículos relacionados.

Ilustración 5: Protocolo para uso de espacios abiertos

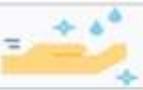


\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

#### 6.7. Promoción de buenas prácticas de higiene y medidas de bioseguridad

Con la finalidad de mitigar el posible contagio entre los miembros de la comunidad académica la IES se compromete a promocionar las buenas prácticas de higiene y autocuidado, que son de obligatorio cumplimiento de cada uno de los participantes, como el uso correcto de mascarilla, toser o estornudar cubriéndose con la parte interna del brazo, evitar saludos que involucren contacto físico, higiene de manos después del contacto con secreciones respiratorias, entre otros. Además, se establecerán los protocolos a seguir para el ingreso, permanencia y salida de la institución.

Ilustración 6: Consideraciones generales

	- Mantener el distanciamiento entre personas, evitar saludos que involucren el contacto físico.
	- Uso obligatorio de mascarilla dentro de la infraestructura.
	- Cubrirese la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar. - No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
	- En caso de tener el cabello largo, recogerlo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- Cada persona deberá portar su atomizador de alcohol para uso personal. - Lavado de manos continuo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- No ingerir ningún tipo de alimentos dentro de las aulas o áreas no señaladas.
	- Se encuentra prohibido fumar en interiores y exteriores de todas las dependencias.
	- No asistir al Instituto en caso de sentir síntomas respiratorios o temperaturas elevadas, y notificar a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes.
	- Informar de manera inmediata a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes en el caso de haber estado en contacto con una persona con diagnóstico COVID-19 positivo y se deberá implementar el cerco epidemiológico correspondiente.
	- Todo personal o estudiante que se encuentre con diagnóstico confirmado de COVID-19 deberá cumplir aislamiento domiciliario obligatorio.

### 6.8. Protocolo de bioseguridad sugerido para ceremonias de graduación

Las IES podrán considerar los siguientes lineamientos de bioseguridad sugeridos en las instalaciones en donde se realicen actividades para ceremonias de graduación de manera presencial.

#### 6.8.1. Instalaciones donde se desarrollará la ceremonia de graduación

- El lugar seleccionado deberá tener espacios de construcción adecuada para eventos públicos, que incluya suficiente número de entradas, salidas de emergencia, ventanales y áreas verdes.
- El espacio destinado para el evento podrá tener un espacio útil sugerido de más de 300 mts<sup>2</sup>, además se podrá considerar un espacio adicional que estará a disposición de los organizadores del evento.

- El espacio seleccionado deberá considerar ventanales y puertas, que aseguren una adecuada ventilación.
- Para el cálculo de capacidad “carga de ocupantes” se sugiere utilizar la fórmula establecida en la norma NFPA 101 “Código de Seguridad Humana”

$$CO = AP / FCO$$

Donde CO= Carga de Ocupantes; AP = Área de Piso y FCO = Factor de carga de ocupantes

Según la norma NFPA; en el Grupo R “Reunión Pública” para uso menos concentrado, sin asientos fijos se establece un FCO de 2 mts<sup>2</sup> por asistente.

Suponiendo que la carga de ocupantes para un espacio útil principal de un local es de 383 /2 mts<sup>2</sup>; CO = 192 ocupantes

#### 6.8.2. Comunicación previa a los estudiantes y acompañantes

Previo a realizar el evento, las IES deberán cursar comunicación a los asistentes al evento, poniendo en consideración lo siguiente:

- Cada graduado podrá estar acompañado por el número de acompañantes que determine la IES en concordancia con la fórmula antes señalada, los cuales no podrán ser menores de edad ni personas vulnerables.
- Todos los asistentes deberán contar con el certificado de vacunación anticoronavirus dispuesto por el MSP con la segunda dosis de al menos 14 días antes; o prueba PCR negativa tomada no más de 72 horas antes del evento.
- Toda persona que estuviera en situación de ser caso confirmado o sospechoso (investigado) debe abstenerse de asistir hasta que se confirme el negativo o se confirme su recuperación y deberá notificar a la institución.
- Los asistentes, durante el desarrollo de una ceremonia de graduación presencial, no podrán salir de forma reiterada del espacio en el que se está llevando a cabo.
- No se permitirá el acceso de personal externo, como fotógrafos, vendedores o artistas, durante el desarrollo del evento.
- Se deberá priorizar la movilidad a través de transporte particular para la asistencia a las ceremonias de graduación.
- Se explicará el protocolo previo al ingreso a la instalación; estableciendo flujos de entrada y salida unidireccionales para los asistentes, los cuales estarán debidamente señalizados, con la finalidad de evitar aglomeraciones.
- Todas las personas que participen en la ceremonia de graduación deben cumplir, de forma obligatoria, con las medidas de autocuidado e higiene. Para el efecto, pondrán énfasis en:
  - a. Uso de gel o alcohol al 70%, para la desinfección de manos;

- b. Distanciamiento social de al menos 2 metros; y
- c. Uso permanente de mascarilla, durante todo el evento.

#### 6.8.3. Limpieza y desinfección de las instalaciones en donde se desarrollará la ceremonia de graduación

La limpieza y desinfección seguirá los siguientes lineamientos:

- El plan de trabajo de limpieza y desinfección previa contempla la limpieza y desinfección total del local con una solución que incluya amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, u otro químico desinfectante aprobado por ARCSA.
- Se extremará limpieza e higienización en todos los puntos de contacto humano, y sobre todo las superficies, y zonas de contacto común (pasamanos, agarraderas, perillas de puerta, volante, controles de mando, teléfonos, mostradores, biométricos, etc.).
- Para la preparación de diluciones y manipulación de los productos químicos de limpieza y desinfección, el personal encargado deberá seguir las recomendaciones del fabricante del producto y utilizar los equipos de protección personal indicados en la hoja de seguridad de los mismos. Los productos de limpieza y desinfección deberán estar rotulados y almacenados correctamente.

#### 6.8.4. Control de acceso a estudiantes y acompañantes

La limpieza y desinfección seguirá los siguientes lineamientos:

- Se mantendrá abiertas totalmente las puertas y ventanas, asegurando ventilación en el espacio asignado.
- Existirán pediluvios al ingreso para desinfección de calzado; se cambiará con frecuencia el producto usado en los pediluvios.
- Se establecerá una puerta para ingreso separada de la de salida. En caso de que exista una sola salida y entrada, debería establecerse horarios de entrada y salida, o que la persona encargada de control de acceso defina turnos para mantener distanciamiento social.
- Se explicará el distanciamiento social para la entrada, de preferencia se debe marcar en el piso la distancia prudencial de mínimo 2 metros.
- Se consultará si tiene alguna alergia a desinfectantes o productos químicos.
- Se rociarán las manos de los graduados y acompañantes con alcohol a 70%; o se colocarán dispensadores en la entrada (quien reciba deben usar lentes y mascarilla o protector facial).
- Llevar un registro, bitácora, de todos los ingresos de graduados y acompañantes a la ceremonia.
- Se tomará la temperatura a las personas que van a ingresar a las instalaciones manteniendo distancia prudencial de mínimo 2 metros entre ellas (termómetros infrarrojos o digitales)
- Restringir el ingreso a la ceremonia a las personas que superen la temperatura de 37,5°C.
- Los graduados y acompañantes deberán asistir con mascarillas o pantallas con lámina de seguridad que cubran toda la cara al ingreso de la institución y los deberán portar permanentemente dentro de las instalaciones.
- Promover el lavado de manos al ingreso y frecuentemente durante la permanencia en la

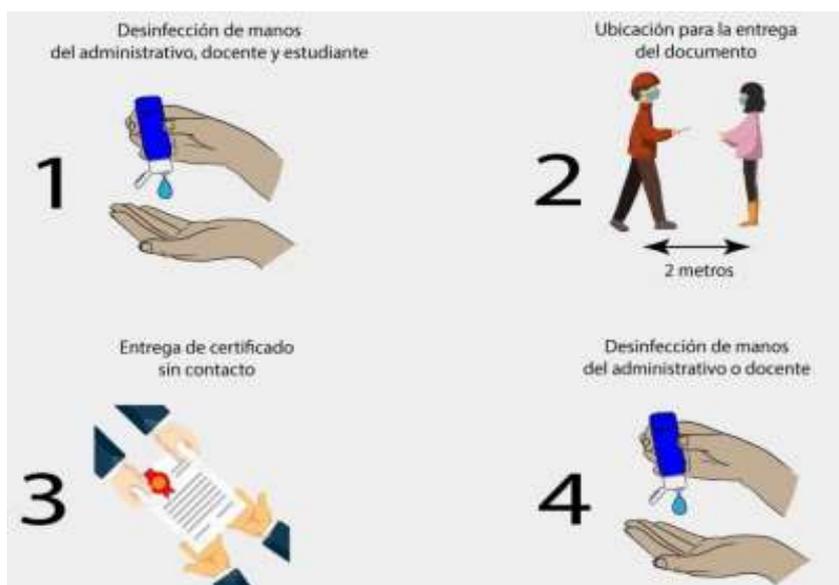
institución.

### 6.8.5. Actuaciones durante la ceremonia de graduación

Durante la ceremonia se seguirán los siguientes lineamientos:

- Se promoverá el uso de gel o alcohol al 70%, de manera permanente, de ser posible se lo hará cada 30 minutos.
- Se darán indicaciones para evitar que los participantes estornuden al aire libre, para lo cual darán instrucciones sobre la acción de estornudo en el pliegue del codo doblado o el uso de pañuelo o paño desechable.
- Se implementará el saludo sin contacto.
- Los asistentes a las ceremonias de graduación mantendrán distanciamiento social en todos los espacios designados para estas y en el campus.
- Es prohibida la ingesta de alimentos o bebidas durante el desarrollo del evento, en el lugar destinado para su realización.
- No es permitido arrojar basura (pañuelos, papeles, entre otros) en el lugar del evento.
- Los miembros de la mesa directiva (personal administrativo, académico y autoridades) mantendrán distanciamiento social sugerido de al menos 2 metros entre ellos y con los graduados, en todo momento.
- Previa la entrega-recepción del título, el personal administrativo, académico y autoridades, así como el graduado, deberán desinfectar sus manos con gel o alcohol al 70%, esto se realizará por cada graduado, conforme a la siguiente descripción:

*Ilustración 7: Lineamientos de autocuidado e higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación en el marco de la pandemia por Covid-19.*



\*\* El distanciamiento social es sugerido, está sujeto a las disposiciones emitidas por el COE Nacional

**Fuente:** Figura tomada del documento de lineamientos para lineamientos de Autocuidado e Higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación de estudiantes de tercero de bachillerato en las instituciones educativas del régimen Sierra - Amazonía 2020-2021, en el marco de la pandemia por la Covid-19.

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Gestión de Riesgos.

#### 6.8.6. Salida de los graduados y sus acompañantes

La salida de las personas asistentes al evento se realizará conforme se indica a continuación:

- Una vez finalizada la ceremonia de investidura, siguiendo la ruta establecida para el efecto, los graduados y sus acompañantes abandonarán, inmediatamente, el campus o el espacio elegido por la IES organizadora para su realización.
- La salida de los graduados y sus acompañantes será ordenada y se efectuará con estricto apego a las medidas de autocuidado e higiene por las rutas determinadas por las IES organizadoras.
- No se podrá interrumpir la circulación y movilidad de los participantes, en cualquiera de sus calidades, por ningún motivo.

#### 6.8.7. Gestión de los residuos en las instalaciones en donde se realizará la ceremonia de graduación

- Luego de cada ceremonia de graduación, se desinfectarán los espacios empleados para su desarrollo, con un tiempo de ventilación de al menos 45 minutos.
- Se recomienda que los pañuelos desechables que los graduados y acompañantes empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la “higiene respiratoria” sean desechados en contenedores protegidos con tapa y accionados por pedal.
- Se recomienda que cualquier desecho de insumo utilizado durante la ceremonia sea desechado en una funda plástica de color rojo.
- En el caso que un estudiante o acompañante presente síntomas, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados.
- Colocar señalética para una fácil identificación de los lugares donde se encuentran ubicados los contenedores de los materiales de un solo uso que graduados y acompañantes lo usen.
- Se deberá tomar en consideración las recomendaciones con respecto al lavado y desinfección de manos, descritas en este documento.

## 7. Bibliografía

1. Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Organización Mundial de la Salud. 2020.  
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
2. Patient education\_ Coronavirus disease 2019 (COVID-19) (The Basics). UpToDate.2020.
3. Alerta y Respuesta Mundiales (GAR). Organización Mundial de la Salud. 2010.  
[https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently\\_asked\\_questions/pandemic/es/](https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/)
4. Mcintosh K. Coronavirus disease 2019 (COVID-19): Epidemiology , virology , clinical features , diagnosis , and prevention. UpToDate. 2020.
5. Protocolo de actuación y plan de contingencia de la Universidad Pablo de Olavide frente al Coronavirus Covid-19. Sevilla-España; 2020.
6. Preventing healthcare-associated infections; Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.  
[https://www.cdc.gov/hai/prevent/resource-limited/cleaning\\_programs.html](https://www.cdc.gov/hai/prevent/resource-limited/cleaning_programs.html)
7. Cómo limpiar y desinfectar su establecimiento, Centers for Disease Control and Prevention (CDC),2020.  
<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/disinfecting-building-facility.html>
8. Prepare su lugar de trabajo para la COVID-19, Recomendaciones; Organización mundial de la salud (OMS) 2020.
9. Establecimientos: mantenimiento, limpieza y desinfección, Organización Panamericana de la salud (OPS)  
[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10822:2015-establecimiento-mantenimiento-limpieza-desinfeccion&Itemid=42210&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10822:2015-establecimiento-mantenimiento-limpieza-desinfeccion&Itemid=42210&lang=es)
10. Túneles o cámaras de desinfección para prevención de COVID-19. Pontificia Universidad Católica del Ecuador; 2020. p. 5.
11. Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. Ginebra; 2020.
12. Informe de Situación COVID-19 Ecuador Totales : Informe de Situación COVID-19 Ecuador. 2020.
13. Guidance on Preparing Workplaces for COVID-19 [Internet]. U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration; 2020. p. 32. Available from: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>
14. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARSCoV-2 / COVID-19. Ecuador; 2020.
15. Guía para la elaboración a nivel local: Formulaciones recomendadas por la Organización mundial de la Salud para la desinfección de las manos. Organización Mundial de la salud (OMS). Acceso abril 2020
16. Higiene respiratoria y manejo de la tos en entornos de atención de la salud. Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.  
<https://espanol.cdc.gov/flu/professionals/infectioncontrol/resphygiene.htm>

17. Regulación de la temperatura corporal y fiebre. Guyton & Hall, Tratado de Fisiología médica; Décima segunda edición, 2011. p. 867–75.
18. Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador aprobadas mediante Resolución RPC-SE-07-No.066-2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de mayo de 2020.

## 8. Anexos

8.1. Guía de retorno Registro IES - Instructivo de uso de la Plataforma de Monitoreo

<https://drive.google.com/drive/folders/1vdWPkL8psO4iqlrKKlcFmLf3w0SLhfe-?usp=sharing>

8.2. Lineamientos y directrices de Autocuidado e Higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación en las Instituciones de Educación Superior del país, en el marco de la pandemia de COVID-19.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo\\_de\\_gradiaciones\\_de\\_instituciones\\_de\\_educacion\\_suprior..pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo_de_gradiaciones_de_instituciones_de_educacion_suprior..pdf)

8.3. Guía y plan general para el retorno y seguro a las actividades laborales presenciales.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia\\_y\\_plan\\_para\\_el\\_retorno\\_progresivo29.06.2021.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia_y_plan_para_el_retorno_progresivo29.06.2021.pdf)

8.4. Lineamientos generales para la reactivación de actividades físicas en pandemia y post pandemia para la población.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/001\\_lineamientos\\_msp-mindep\\_24-08\\_2020-signed-signed-1.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/001_lineamientos_msp-mindep_24-08_2020-signed-signed-1.pdf)

8.5. Protocolo para Graduaciones de las Instituciones de Educación Superior del país.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo\\_de\\_gradiaciones\\_de\\_instituciones\\_de\\_educacion\\_suprior..pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/protocolo_de_gradiaciones_de_instituciones_de_educacion_suprior..pdf)

8.6. Protocolo para la activación y/o funcionamiento de los repositorios de la memoria social (museos, archivos, bibliotecas) durante la emergencia sanitaria.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PROTOCOLO-BIOSEGURIDAD-PARA-ACTIVACION-MUSEOS-BIBLIOTECAS-ARCHIVOS.pdf>

8.7. Lineamientos de Actividad Física Individual en Espacios Libre y Alcance al Deporte de Alto Rendimiento.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PLAN-NACIONAL-REACTIVACION-OK-1\\_compressed.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PLAN-NACIONAL-REACTIVACION-OK-1_compressed.pdf)

8.8. Lineamiento para la reactivación de gimnasios, centros de entrenamiento y similares en el marco del SARS-COV-2.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Manual-GIMNASIOS-1-1-1.pdf>

8.9. Protocolo – lineamientos para la prevención de Covid-19 e Inocuidad de los alimentos.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/protocolo\\_preveni%C3%B3n\\_covid-19\\_inocuidad\\_alimentos\\_final.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/protocolo_preveni%C3%B3n_covid-19_inocuidad_alimentos_final.pdf)

8.10. Protocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid-19).

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/05.PRT04\\_ProtcontraViolencia-signed.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/05.PRT04_ProtcontraViolencia-signed.pdf)

8.11. Guía y Plan General para el retorno a las actividades laborales

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/GU%C3%8DA-Y-PLAN-GENERAL-PARA-EL-RETORNO-PROGRESIVO-A-LAS-ACTIVIDADES-LABORALES-2.pdf>

8.12. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS CoV-2/COVID-19.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/lineamientos-COVID19\\_DNCSS\\_31032020-ECU-911.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/lineamientos-COVID19_DNCSS_31032020-ECU-911.pdf)

8.13. Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para establecimientos de alimentos y bebidas: Restaurantes y cafeterías.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/REAPERTURA-AB-FINAL.pdf>

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.